

DAL-DRT-RG-12-2022

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. DEPARTAMENTO DE RELACIONES DE TRABAJO. San José a las trece horas con cincuenta minutos del dieciocho de noviembre de dos mil veintidós. Diligencias de homologación y depósito definitivo del documento de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrito el treinta de agosto de dos mil veintidós, entre la empresa CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA DEL MONTE, S.A. FINCAS SIXAOLA 1, 2 y 3 y el Sindicato UNIÓN DE TRABAJADORES BANANEROS DE SIXAOLA 1-2-3 (UNTRABASI).

RESULTANDO

PRIMERO: Que el treinta de agosto de dos mil veintidós, se suscribió el documento de Convención Colectiva de Trabajo entre la empresa CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA DEL MONTE, S.A. FINCAS SIXAOLA 1, 2 y 3 y el Sindicato UNIÓN DE TRABAJADORES BANANEROS DE SIXAOLA 1-2-3 (UNTRABASI).

SEGUNDO: Que con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, este Departamento recibió para su estudio y tramitación el referido instrumento convencional.

TERCERO: Que mediante oficio DAL-DRT-OF-354-2022, del treinta de setiembre de dos mil veintidós, este Departamento hace observaciones a la convención colectiva.

CUARTO: Que el 16 de octubre de dos mil veintidós, este Departamento recibió respuesta en donde las partes contestaron dichas observaciones, ajustándose a la prevenido.

QUINTO: Que el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se presenta texto completo de la convención colectiva, con todos los ajustes solicitados.

SEXTO: Que de conformidad con el artículo sesenta y siete de dicha convención, se establece que la misma tendrá vigencia por un periodo de tres años, a partir de su homologación por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CONSIDERANDO

PRIMERO: SOBRE SU COMPETENCIA: Que por disposición de los artículos 57, párrafo segundo del Código de Trabajo y 39 inciso d) de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, conoce esta dependencia la presente diligencia, **limitando sus competencias a verificar que lo pactado entre partes esté sujeto al resguardo de los mínimos laborales.** (Ver DAJ-AE-192-10 y DAJ-AEROF-205-2017).

SEGUNDO: Que en el estudio del documento de la Convención Colectiva de Trabajo, no se observaron vicios de forma y fondo que puedan producir indefensión o lesión alguna para las partes.

TERCERO: Que en virtud de no encontrarse discrepancia entre el documento convenido y la legislación laboral vigente, se procede homologar el acuerdo convencional.

POR TANTO

SE HOMOLOGA, Convención Colectiva de Trabajo, suscrita el treinta de agosto de dos mil veintidós, entre la empresa CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA DEL MONTE S.A., FINCAS SIXAOLA 1, 2 y 3 y el Sindicato UNIÓN DE TRABAJADORES BANANEROS DE SIXAOLA 1-2-3 (UNTRABASI). Con vigencia de tres años a partir del día de hoy.

NOTÍFIQUESE. -

Nuria Calvo Pacheco
JEFE
DEPARTAMENTO DE RELACIONES DE TRABAJO

Departamento de Relaciones de Trabajo

Teléfono: 2256 6730 •

Central Telefónica: 2542-0000 • www.mtss.go.cr